



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prisión preventiva y vulneración de presunción de inocencia en las fiscalías penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Melendez Mendoza, Mery ([orcid.org/0009-0003-2338-4553](https://orcid.org/0009-0003-2338-4553))

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo, se lo dedico a mi esposo Juan Roberto Flores Asto por su apoyo incondicional en cada proyecto que me trazo en la vida, a mi hijo Liam Gael Flores Melendez y a mis padres por ser el principal motivo para salir adelante tanto en lo personal como profesionalmente.

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento a mi familia, por el apoyo brindado durante esta etapa de formación profesional, a mis catedráticos de esta prestigiosa casa de estudios, por todos los conocimientos volcados que me han permitido lograr mi superación profesional.

## Índice de contenidos

<b>Dedicatoria</b> .....	i
<b>Agradecimiento</b> .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Índice de tablas .....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
<b>Abstract</b> .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	17
3.3 Escenario de estudio .....	17
3.4 Participantes .....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimiento .....	18
3.7 Rigor Científico .....	18
3.8 Método de análisis de datos .....	18
3.9. Aspectos éticos .....	19
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	20
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	34
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	35
<b>REFERENCIAS</b> .....	36
<b>ANEXOS</b> .....	1

## Índice de tablas

Tabla 1: Resultados de la pregunta 1 .....	20
--	----

## Índice de gráficos

Gráfico 1: ¿Se solicitan plazos razonables y proporcionales al pedir PP? ....	22
Gráfico 2: ¿Se cumplen los plazos solicitados una vez aplicada la PP? .....	23
Gráfico 3: ¿El proceso penal al otorgar la PP cumple con todas las garantías procesales y la tutela jurisdiccional del imputado?.....	24
Gráfico 4: ¿El proceso penal al otorgar la PP cumple con todas las garantías procesales y la tutela jurisdiccional del imputado? .....	25
Gráfico 5: ¿El proceso penal al otorgar la PP cumple con todas las garantías procesales y la tutela jurisdiccional del imputado?.....	26

## Resumen

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con el objetivo de demostrar la vulneración del Principio de presunción de inocencia (en adelante PPI) por la ejecución de la figura de Prisión preventiva (en adelante PP) en las Fiscalías de San Juan de Lurigancho zona baja durante el año 2021, dentro de la metodología utilizada se tiene como tipo de investigación básica con un diseño no experimental, bajo un enfoque cualitativo. Teniendo como escenario de investigación al Ministerio Público de San Juan de Lurigancho Zona Baja. Asimismo, dentro de las técnicas e instrumentos de recolección de datos se tiene a las entrevistas las mismas que se ejecutaron a través de guías de entrevistas, que fueron dirigidos a 8 especialistas en Derecho procesal penal, los mismos que desempeñan cargos como abogados litigantes, asistentes administrativos de función fiscal y fiscales. En razón a los resultados, se logró demostrar la vulneración del PPI por la figura de PP. Respecto a las conclusiones se tiene que, la vulneración del PPI se da tras la aplicación de la figura de PP en las Fiscalías de San Juan de Lurigancho Zona baja.

**Palabras clave:** Prisión preventiva; Principio de presunción de inocencia; Debido Proceso; Tutela jurisdiccional efectiva; Derecho al plazo razonable.

## **Abstract**

The present research work was carried out with the objective of demonstrating the violation of the Principle of presumption of innocence (hereinafter PPI) by the execution of the figure of Preventive Prison (hereinafter PP) in the San Juan de Lurigancho District Attorney's Office. low during the year 2021, within the methodology used it is considered as a type of basic research with a non-experimental design, under a qualitative approach. Taking as an investigation scenario the Public Ministry of San Juan de Lurigancho Zona Baja. Also, within the data collection techniques and instruments, the interviews were carried out through interview guides, which were directed to 8 specialists in criminal procedural law, the same who hold positions as trial lawyers, assistants administrative and fiscal functions. Due to the results, it was possible to demonstrate the violation of the PPI by the figure of PP. Regarding the conclusions, the violation of the PPI occurs after the application of the PP figure in the San Juan de Lurigancho District Attorney's Office.

**Keywords:** Preventive prison; Presumption of innocence; Due process; Effective jurisdictional protection; Right to a reasonable time

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente mediante los medios de comunicación y el avance de las TICS resulta notoria la presencia de la actuación del ejercicio jurisdiccional por parte de los magistrados, donde se observa los incontables requerimientos de prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público, el cual es una facultad atribuida por su propia norma orgánica.

Asimismo, es menester señalar que la figura de prisión preventiva (PP), debiera utilizarse bajo el carácter de excepcional. Sin embargo, en la práctica se observa el uso de esta figura es desproporcionado y abusivo, contraviéndose así el Principio de Presunción de Inocencia, (PPI); además de vulnerarse el derecho a la libertad personal, tal precepto se establece en el nuevo código procesal penal (NCP), que entró en vigor en algunas jurisdicciones en el periodo de 2004, pero actualmente ya es competente en varias zonas del territorio nacional.

Es importante resaltar que tanto la PP como la PPI son dos mundos jurídicos que deben tener un tratamiento doctrinario con mayor desarrollo por cada una de ellas y relacionada entre sí, debido que uno conlleva el perjuicio de otro. Asimismo, no puede darse la presunción solo si cuenta con todos los requisitos y presupuestos que requiere la PP sin considerar otras situaciones de hecho y derecho. Tras la vigencia del código procesal penal reciente, los fiscales solicitan el requerimiento del PP sin discreción alguna, sin la seguridad de que el presunto imputado es culpable, en razón a ello se vulnera no solo el proceso, sino que se afecta tanto lo invocado por normativa constitucional e internacional, el cual afecta a varios derechos que se encuentran conexos a este.

Que, conforme a lo descrito en anteriores líneas, se desprende la necesidad de analizar el uso desproporcionado de la PP y en consecuencia la vulneración del PPI en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho – Zona Baja durante el año 2021, teniendo como finalidad el poder determinar y demostrar la vulneración advertida. Generándose la siguiente pregunta de investigación, la cual se construye a partir de la identificación del problema



general; ¿De qué manera influye la PP y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021? Asimismo, del problema general, se desprende los siguientes problemas específicos: ¿De qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho –Zona Baja–2021? y ¿De qué manera la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021?

Ahora bien, se tiene como objetivo principal; Determinar de qué forma influye la Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021, y como objetivos específicos; se consignaron los siguientes: En primer lugar, Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso penal bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021 y en segundo lugar, el Analizar en qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho –Zona Baja–2021.

La presente investigación se encuentra defendida por fuentes confiables tanto nacionales como internacionales, donde se vera la aplicación irregular o desproporcionada de la PP, en donde se identifica sujetos que se encuentran encarcelados sin tener sentencia o pronunciamiento definitivo que determine su responsabilidad o culpabilidad.

La investigación tiene justificación teórica conforme a la siguiente doctrina. De acuerdo a Álvarez (2020) tal concepto contempla la descripción de brechas existentes, que la presente investigación identifico que existen diferencia en cuanto a aplicación de la teoría sobre la práctica sobre la PP; de la misma forma en este proyecto de investigación se busca reducir tales brechas

identificadas en la Fiscalía de San Juan de Lurigancho Zona Baja durante el año 2021. Así como también se podrá determinar de qué manera influye la PP y la Vulneración de PI en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021.

Por otro lado, la investigación se justifica de forma metodológica donde Hernández, Fernández & Baptista (2014), señalan que el uso de este tipo de justificación permite una mayor veracidad, en aquellas investigaciones de enfoque cualitativo, la misma que se determinó a partir de la identificación y descripción de aspectos teóricos sobre la figura de prisión preventiva, aunado a ello se dará uso del instrumento de recolección de datos a través de una entrevista así como y el uso de jurisprudencia relevante para la investigación.

Se justifica de forma práctica según Hernández, Fernández & Baptista (2014), brindaron aportes prácticos directos o indirectos relacionados con la problemática estudiada, en este caso se sabe que para la legislación peruana la prisión preventiva cumple una función importante, tanto que deriva en la vulneración del principio de PI.

Asimismo, tiene justificación social por el impacto que genera en esta, según Salinas & Cárdenas (2009), toda investigación debe tener relevancia social, que consiga una trascendencia a la sociedad, el presente trabajo de investigación brindará mayor comprensión de cómo influye la PP y la vulneración de Principio de PI en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación se sustentó con los siguientes antecedentes:

Cueva (2021), al igual que Velarde concuerdan en que si existe relación entre ambas figuras, y en consecuencia la vulneración de tal principio en el distrito de Judicial de Huánuco entre los periodos 2016 y 2017, pues no existe la adecuada valoración de los presupuestos, en especial el de peligro procesal.

García Bernaldes (2021), menciona que de acuerdo a la encuesta dada se estableció que el setenta por ciento de los encuestados asintieron en señalar la excesivo requerimiento de PP en contra de los imputados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu durante el periodo, 2018. Comprobándose el uso desmedido de la PP en tal fiscalía.

Hernández (2021), busco identificar la vulneración del PPI con la aplicación de la PP de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema durante el período 2020. Tal investigación desprendió que el PPI tiene la calificación de iuris tantum, motivo por el cual tal principio no se ve vulnerado por la imposición de la figura de PP, debido a que dicha figura se considera como una medida excepcional, la misma que busca asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso.

Osornio (2021) desprende, en su investigación, que la PP tiene como finalidad el impedir que el investigado no acuda al proceso penal seguido en su contra, generando un riesgo para la tranquilidad pública, así como entorpeciendo a la administración de justicia, respecto al resguardo de la víctima y/o testigos. Aunado a ello, señala que para la imposición de la PP se debe cumplir con los presupuestos legales, así como los principios que dan legitimidad a dicha medida cautelar. Sin embargo, también se desprende que diferentes doctrinarios indican que, la aplicación de la PP no cumple con su finalidad y su aplicación va en contra de los derechos fundamentales.

Palomino (2021) planteó como proyecto de investigación el determinar que el uso de la reclusión preventiva vulnera el principio de presunción de inculpabilidad yendo en contra de un Estado de derecho. Asimismo, indicó que la reclusión preventiva es una excepción, conforme a que su uso como regla general vulnera la libertad personal, así como al PPI. De la misma forma, se indica que tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han establecido en diferentes precedentes vinculantes, los requisitos y presupuestos de la PP. Pero, tales requisitos y presupuestos no se aplican en la práctica.

Torres (2021) en su tesis de cuantitativa, desprendió como conclusiones que, la PP solo es usada para proteger la imagen del Estado, la misma que es catalogada como una medida de gran utilidad, pero que su aplicación es muy criticada cuando se observa la vulneración de los derechos del imputado. Ahora bien, de tal investigación se indica que a pesar de existirse una presunción de peligro de fuga en Tumbes se procura respetar el PPI del imputado hasta que se demuestre lo contrario en un debido proceso.

Ventocilla (2021) en su tesis determinó como resultado que existe insuficiencia probatoria en la actividad de fiscalía para solicitar la detención temporal del imputado, lesionándose al PPI. Bajo la misma línea, se indica como conclusiones que, un requerimiento fiscal de PP debe contar con una adecuada carga probatoria que permita que los magistrados evalúen de forma rigurosa el cumplimiento de los presupuestos de la PP.

Cauper (2020) cuya finalidad se esbozó en determinar la relación entre el PPI y la medida cautelar de la PP de los investigados en la IV Fiscalía de investigación preparatoria de coronel Portillo. Indicándose en los resultados que un total del sesenta por ciento de letrados señalan que la aprobación de los requerimientos de PP se deben a la presión mediática, asimismo, las motivaciones de resoluciones que emiten los magistrados no cumplen con la fundamentación y cumplimiento de los presupuestos de la PP. Siendo el motivo por el cual se ve vulnerado el PPI.

Chávez (2020) señala que el principio de PPI se ve afectado por el uso indiscriminado del PP. Siendo así, importante observar al principio de PI como una garantía del proceso penal, debido a que permite un debido proceso, sujeto a todas las garantías contempladas en normas nacionales e internacionales. Además, se indica que naturaleza jurídica de la PP se da con el fin de contrarrestar peligrosidad procesal, ya que se busca garantizar una protección anticipada, pero que se sujeta al debido proceso.

Jara & Yzaga (2020), en su tesis determinó la vinculación de la vulneración del PPI con la aplicación de la PP en Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el periodo 2017 y 2018, presentando como conclusión que la PP es una medida que restringe la libertad personal. Asimismo, señala que el PPI es una garantía que protege al imputado, reconociéndose tal precepto en la diferente normativa internacional.

Mejía (2020), en su investigación señaló que el PPI debe ser reconocido como un derecho y garantía que dan sustento al debido proceso. De la misma forma, la figura de PP debe ser implementada como ultima ratio, protegiéndose de tal forma el PPI, el cual es reconocido en basta jurisprudencia, doctrina y normativa internacional.

Uribe (2020) en su investigación busco establecer si el uso desmedido de la PP vulnera al PPI generando como conclusión que, en la actualidad no se cumple con el carácter excepcional de la PP siendo un factor de tal problemática, la presión mediática, lo cual genera la vulneración advertida en anteriores líneas.

Fernández & Torres (2019), en su tesis indica que la PP vulnera la libertad personal bajo la justificación de preservar la presencia del imputado durante todo el proceso penal, la aplicación de la PP contraviene a lo que establece el PPI conforme a que se debe considerar inocente al investigado hasta que se demuestre lo contrario mediante un adecuado proceso penal, el mismo que

debe garantizar el debido proceso, así como las diferentes garantías constitucionales.

Hernández (2019), en su investigación analiza la aplicación de la PP en Colombia, a partir de los diferentes pronunciamientos de la Corte IDH. Cuya conclusión esboza que, el uso desmedido de la PP, la mezcla de sentenciados e investigados en un reclusorio, así como la calificación de gravedad de los delitos no deben ser criterios suficientes para vulnerar el PPI. Advirtiéndose una responsabilidad internacional por parte de los Estados miembros.

Llempen (2019), en su investigación indica como exigencia y deber del fiscal considerar el PPI al momento de determinar el plazo del requerimiento de PP, ya que, tanto nacional como internacionalmente se han reconocido en favor del procesado una serie de derechos que se encuentran inmersos en todas las etapas del proceso, entre ellas las siguientes: El derecho de defensa y la libertad personal, los mismos que no son absolutos y en consecuencia pueden ser limitados.

Ocrospoma (2019) sustentó su tesis en explicar la relación del PPI y la PP cuya conclusión desprende que el PPI es una garantía fundamental que protege los derechos de los investigados, los mismos que son calificados como inocentes hasta que se emita una resolución firme que demuestre lo contrario. Demostrándose que, el PPI busca hacer frente al poder arbitrario que se le enmienda al Estado.

Peñafiel (2019) en su investigación determinó que, a pesar del avance normativo, doctrinario y jurisprudencial tanto la nacional como internacionalmente de la figura de la PP aún se sigue observando las incongruencias en su uso, lo cual genera la vulneración de derechos fundamentales contemplado en la Constitución.

El informe de la Misión de la OCSE en Bosnia y Herzegovina (2007) sobre la presunción de inocencia estipula que, si la presunción de inocencia es violada

por cualquier miembro de una corte o tribunal, pierde totalmente el sentido el intentar hablar sobre un juicio justo, constituyendo así una violación directa a estándares de Derechos Humanos.

Unión Europea (2021) en un reporte de este organismo internacional sobre la presunción de inocencia y derechos relacionado argumenta que tanto fiscales como jueces tienden a estar considerando que las medidas de restricción no necesariamente tienen un efecto negativo sobre la presunción de inocencia, no obstante, pueden afectar la atmósfera general en el tribunal, como en Bélgica, donde un juez reconoció que las estrictas medidas de restricción crean una cierta atmósfera que puede tener un impacto negativo en la presunción de inocencia.

Rebatta (2019), en su investigación determinó la vulneración del PPI con la aplicación de la PP en los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, durante el 2018. Concluyendo que, con la aplicación de la PP no solo se vulnera el PPI sino también el Principio de "*in dubio pro reo*", así como el Principio de proporcionalidad, y diferentes derechos que se le reconoce al investigado.

Ricra (2019), establece una serie de requisitos que el juez debe tener en cuenta al momento de ordenar una PP. Asimismo, el CPP, reconoce que la única forma de restringir la libertad es mediante la PP, la cual es de carácter coercitiva, es por esta razón que se encuentra vinculada al artículo 268 al igual que la Casación Nro. 626-2013 exigen que se cumplan todos los requisitos que permiten su configuración. Bajo esa misma línea, el Juez al momento de emitir sentencia debe considerar de manera sistemática los medios probatorios para analizarlo, y esta resolución debe estar debidamente fundamentada, de lo contrario deberá compadecer del caso.

Sin embargo, la realidad difiere de la teoría, pues se ha demostrado que el uso de las PP es desmesurado y desproporcional ya que en su mayoría los jueces conceden y acceden al pedido del fiscal sin contener argumentos sólidos que constituyan peligro procesal, estas acciones ocasionan graves

afectaciones a derechos fundamental reconocidos constitucionalmente e inclusive por instancias internacionales, siendo el derecho a la libertad el más afectado.

Ahora bien, tales conductas se analizan en la presente investigación con el fin de establecer todas las circunstancias del peligro procesal que deben ser consideradas por el Juez para conceder una prisión preventiva.

Vásquez (2019) en su investigación, llego a la conclusión que en su mayoría de las publicaciones periodísticas se ve vulnerado el principio jurídico de PI demostrándose que el poder mediático forma un juicio anticipado, el cual influye en la decisión futura del juzgador.

Vega (2019) en su tesis, indico como conclusión que la PP debe aplicarse solo cuando se observen indicios y/o evidencias graves y claras, dejando de lado otros aspectos como: la política, la economía, etc. Asimismo, indica que la aplicación de una PP no solo restringe la libertad personal del imputado sino también, afecta su estado psicológico y físico del mismo. Por tanto, se recomienda una constante capacitación de los jueces sobre la importancia de la PP.

Velarde (2019), concluyó que, efectivamente existe relación entre la aprobación del PP y la vulneración del PPI las cuales en su momento fueron solicitadas por el MP de Lima Sur durante el año 2018. En donde se identifica claramente que la presión mediática influye en el resultado cuando se presentan y se dictan las sentencias sin la debida fundamentación, el resultado de esta presión es la vulneración de tal principio por el uso inadecuado de una PP.

Chunga (2018) buscó “Explicar cómo la PP incide en la vulneración del PPI del distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017”, concluyendo que “La PP incide directamente en la vulneración del principio de PPI del distrito judicial de San Juan de Lurigancho durante el 2017”.



Correa (2018), en su investigación, establece que el derecho del PPI contempla que toda persona que, se encuentra involucrada con un proceso penal deberá ser considerada inocente, mientras que no se demuestre lo contrario mediante una resolución que determine una pena privativa de libertad o absolutoria. Ahora bien, la PP no debe ser aplicada como un castigo contrario al derecho subjetivo del imputado. Bajo la misma línea, se indica que la PP solo debe aplicarse bajo los objetivos que procura una medida cautelar.

Mestas (2018), determino la vinculación de la PP con la vulneración del PPI en el distrito de Puno, 2016-2017, cuya conclusión determino que la PP si influye en la vulneración del PPI en el distrito de Puno, sin embargo, los fiscales de tal distrito no identifican tal problemática, de acuerdo a que, según su criterio, no existe tal vulneración.

Miranda, Alvear & Mite (2018), en su investigación, que tuvo por objetivo el elaborar una propuesta al Artículo 522° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, para lograr que no se vea vulnerado el PPI que se reconoce en la Constitución de Ecuador, concluyeron que los jueces que participaron en tal investigación señalaron que principales factores para la otorgación de PP se debe a la presión social y el peligro de fuga de los investigados.

Montero (2018), concluye, en su estudio, que la PP es injusta por una equivocada motivación de las resoluciones que del delito de extorsión. El objetivo de su investigación fue demostrar los efectos que produce en pedido de prisión preventiva, por cuanto se vulnera la presunción de inocencia, lo que implica, asimismo, una vulneración de los derechos fundamentales a los procesados, así como un perjuicio económico hacia el estado.

Salón (2018), en su tesis, busca determinar, de qué manera el presupuesto de la prognosis de pena, regulado en el art. 268 del NCPP, resulta incompatible con el PPI, establecido en el proceso penal de Ecuador. Llegando como conclusión que la prognosis de la penal presenta una

interpretación que vulnera el PPI conforme al seguir un procedimiento penal que no corresponde cuando la misma es superior a los 4 años.

Sánchez (2018), se encamina a estudiar la PP y el PPI y a determinar la necesidad de aplicar de forma adecuada, tales figuras con el fin de garantizar el cumplimiento del PPI. Concluye que “las autoridades judiciales en el país, mediante la aplicación indiscriminada de la PP están inobservando principios constitucionales, así como, garantías constitucionales que presentan un respaldo de protección nacional e internacional.

Ya habiendo, descrito los diferentes antecedentes de investigación sobre la figura de prisión preventiva se pasará a señalar los diferentes conceptos y características de la prisión preventiva.

Según la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, la PI se desarrolla con el fin de establecer un juicio previo, en donde se demostró lo contrario. Tal precepto se desarrolla en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde expresamente nadie puede ser detenido arbitrariamente. Con tal precepto, se busca garantizar un debido proceso y el cumplimiento estricto de una tutela jurisdiccional efectiva.

En otro país, tal es el caso ecuatoriano, Barrios (2017) que propone reformar el artículo 522 del código ecuatoriano, con la finalidad de evitar que el principio de PI no sea vulnerado. Según el conversatorio jurídico entre el Dr. Cesar Nakasaki, Jefferson Moreno y Benji Espinoza, notables juristas, hacen mención sobre el estado actual de prisión preventiva el Perú, del cual refieren que el respeto a la libertad se condiciona a la coexistencia del Habeas Corpus y el de la PP.

Dentro de los presupuestos que configuran la PP se desprenden los siguientes a; 1). Graves elementos de convicción; 2). Estimación de la Pena probable; 3). Peligro Procesal 4). Lógica de Proporcionalidad. Asimismo,

conforme a las características se tiene a las siguientes: 1). Excepcionalidad; 2). Legalidad Procesal; 3). Intervención Indiciaria; 4). Principio de Proporcionalidad.

Bajo este derecho nadie puede ser privado de su libertad sin previamente ser sometido a un proceso judicial justo que garantice un adecuado tratamiento de la normativa penal, en la que debe primar todas las garantías necesarias que protegen todos y cada uno de sus derechos constitucionales y humanos, así pues, las personas humanas resultan ser inocentes, en tanto no haya una demostración de ser culpables.

El PPI, constituye una garantía que cataloga como inocente al investigado hasta que se demuestre lo contrario, es así que no podemos atribuirle tal condición sin que de por medio exista prueba alguna, debe mantenerse su inocencia intacta. Si se pretende reducir la inseguridad ciudadana mediante el uso injustificado de la PP estamos frente a un estado de vulneración a derechos humanos y del PPI.

La Constitución Política reconoce a el PPI como un derecho base, pues nadie deber ser tratado como un sentenciado cuando aún no hay sentencia que confirme su responsabilidad, este precepto se encuentra previsto en el artículo 2, inciso 24 literal e. En el ejercicio jurisdiccional, por desconocimiento de las normas o leyes, o falta de instrucción, muchas veces los derechos constitucionales son amenazados y/o vulnerados por las autoridades, siendo uno de tales derechos el de libertad personal. Por lo tanto, el fiscal, quien es el que acusa en un proceso penal, deberá encontrar los medios de prueba suficientes para quebrar este derecho y necesarios para asegurar los fines del proceso.

Es importante determinar qué derechos personales se ven afectados cuando se dicta una medida cautelar, Pino (2017), argumenta que se adhiere el principio de PI como máxima categoría en un proceso y por otro lado se va a amparar la prisión preventiva, bajo un contexto de aseguramiento del éxito de

la investigación. Este último instituto procesal es cuestionado de gran manera al encontrarse establecida toda posibilidad de aplicación anticipada de una pena. Sin embargo, la medida cautelar personal jurídicamente es legítima.

Esto se realiza para poder asegurar que se realice una investigación exitosa, así como el poder eliminar el entorpecimiento de la investigación de la verdad.

Por lo tanto, este principio no es incompatible con la prisión preventiva, siempre que cuente con fundados elementos de convicción, asimismo, esta sea de suma necesidad y no exista otra posibilidad menos grave de asegurar al imputado para los fines demostrarse la verdad. La libertad caracteriza al PPI, y es en libertad que debe desarrollarse todo proceso, pero, excepcionalmente y cuando se encuentre en juego los fines del proceso, solo en esas circunstancias se permitirá la privación temporal de la libertad del imputado.

Aunque resulte un tanto contradictorio que se diga que nadie puede ser tratado ni señalado como culpable ante un hecho que aún no ha sido demostrado ante la ley, y que, por otro lado, se limite su derecho a la libertad, con el fin de asegurar que el proceso no se vea afectado, amparados en una medida de coerción personal como lo es la PP, tienen que existir indubitablemente los requisitos señalados en la norma, bajo una resolución debidamente proporcional y razonable.

Ya habiendo, establecido un marco de antecedentes, características y criterios relevantes de la prisión preventiva; ahora se pasará a detallar un marco conceptual, el cual contempla las diferentes figuras que se toma en consideración para la presente investigación.

#### - **Derecho Procesal Penal:**

Está conformada por las distintas normas que regulan el proceso penal. Uno de los requisitos puede ser el peligro de fuga u obstaculización de la justicia para ordenar el internamiento vía prisión preventiva. Aquí se tomará la

decisión final sobre la existencia de la responsabilidad, por lo que es necesario contar con la presencia del acusado en el proceso que se le sigue en su contra. Todos los criterios previstos por la ley deben ser evaluados en forma conjunta y en función a si el acusado está presente o no en el proceso penal.

- **Garantías Procesales:**

En todo proceso, los operadores de justicia deben brindar las garantías de que se cumpla lo previsto con la ley, asimismo, cumplir y hacer cumplir con los principios de seguridad jurídica, es decir que todas las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones ante el proceso, porque así lo exige la ley.

En ese sentido, en la entrada del NCPP con aplicación del nuevo sistema, se han incluido gran gama de garantías que albergan derechos fundamentales que fueron reconocidos constitucional e internacionalmente (Cabezas,2018). La garantías procesales son dinámicas que deben estar presente en todas las etapas del proceso a fin de no vulnerar el debido proceso.

- **Imputado:**

Es aquel sujeto que se le inculpa o atribuye la comisión de un acto reprochable penalmente y que debe ser sometida a una investigación para establecer o no su responsabilidad penal de sus actos que son materia de investigación.

- **Juez:**

Sujeto procesal a quien se le concede la facultad de administración de justicia, a nombre de todos los integrantes del Estado. Dentro del proceso el Juez debe ser imparcial, debido a que la imparcialidad resulta ser una garantía que se encuentra inherente en todas las fases del proceso, por ende, no debe existir vínculos subjetivos que influyan la decisión.

Esta imparcialidad se subdivide en la subjetiva y objetiva (Cabezas,2018), con respecto a la primera se dice que el Juez no debe tener interés con el producto del proceso y con respecto a la segunda amerita que las normas ofrezcan lo necesario para que la parcialidad permanezca intacta y perdure en el proceso.

- **Principio de presunción de inocencia (PPI):**

Este principio coadyuva a que no se trate como culpable a quien se encuentra involucrado en un proceso penal mientras que no se haya probado culpabilidad y eventualmente haya sido declarado responsable penalmente.

Para garantizar que el sujeto tenga la condición de inocente dentro del proceso, es necesario que el nuevo sistema se desenvuelva con respeto a este principio, ello implica que durante el proceso permanezca indemne la inocencia hasta la existencia de aquel Medio Probatorio que la desvirtúe su inocencia.

- **Peligro procesal:**

Sustento jurídico que prevé y condiciona para ordenar la prisión preventiva, amerita ofrecer indicios, probabilidades o evidencia de que el procesado pueda impedir la continuidad del proceso o eludir la justicia, dicho de manera procesal la acción del mismo nombre, es decir implica la obstrucción consciente de los todos los actos de investigación que regularmente se llevan en un proceso.

De acuerdo con la Casación Nro. 1445-2018, esta figura jurídica nace de la PP como aquel elemento que permite su configuración, este elemento se caracteriza por el gran riesgo que podría implicar en el desarrollo o continuidad del proceso penal, de tal manera que posee tres subelementos que la conforman, i) la existencia de alguna posesión dentro del territorio, ii) existencia de arraigo laboral y familiar, y iii) cualquier otra causa que impida con la continuidad del proceso.

- **Prueba suficiente:**

Para condenar a un procesado debe existir suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad o culpabilidad del imputado o acusado; contrario sensu, tanto o más existe la necesidad de tener los elementos de convicción para que se ordene la prisión preventiva de un imputado.

Por otra parte, de acuerdo con la Corte Suprema en el Expediente Nro. 409-2018 nos dice que la condena tiene como base el empleo de pruebas sólidas

que permitan la atribución de responsabilidad, estas pruebas suficientes permiten que la sentencia se consigne cada hecho alegado haya sido probado e irrefutable y sea incriminatorios o alimenten la responsabilidad del imputado, es decir, todas las pruebas deben ser analizada de manera individual y conjunta, de tal manera que podrán hilarse cada hecho expuesto, ello implica que se realice una debida motivación, lo cual responde al respeto del debido proceso y todas las garantías procesales y derechos que se encuentran presentes en el proceso como los que son inherentes al imputado.

### **III. METODOLOGÍA**

En este punto la metodología es importante para la elaboración del proyecto.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Tipo de investigación: Es de tipo básica, respecto a que se incrementó nuevos conocimientos científicos, que permitieron el análisis de manera correcta diversos acontecimientos e incógnitas que se presentaron en el camino o para que a la vez estos conocimientos adquiridos los cuales sirvieron de base para nuevos estudios, en este caso nos enfocamos en cómo es que la PP vulnera el principio de PI en el Ministerio Publico San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021

Según Zorrilla (2016), la expedición permite el acercamiento sensible de aquellos fenómenos tienen origen en la sociedad, para poder recabar más información la cual deberá ser sintetizada.

Diseño de investigación: No es experimental, cuenta con un nivel descriptivo, conforme a que se describió los motivos por el cual se vulnera el principio de PI en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021; tras el fallo favorable de prisión preventiva.

A la vez es importante mencionar que se desarrolló desde un enfoque cualitativo dado que según la estructura y desarrollo del presente tema comprende aspectos conceptuales y doctrinarios de la teoría pura del derecho, así como de su aspecto objetivo de acuerdo al proceso penal.

De acuerdo con lo expuesto por Charlot (2013), hace mención que es trascendental ultimar y extender el análisis desde la perspectiva cualitativa ya que permite concebir e instaurar con mayor razonamiento las políticas.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Glase, Hagenauer y Stephan (2020), al momento de realizar las categorías y subcategorías se debe tener cuidado, pues estas orientadas al objeto de estudio, por ende, es necesario dar concepto bajo los lineamientos que siguen en el enfoque cualitativo.

Este proyecto, tiene como objetivo el extraer información a través de entrevistas con expertos en el Derecho Procesal Penal, y demás sujetos procesales que se ven involucrados al momento de iniciar los procedimientos de prisión preventiva.

### **3.3 Escenario de estudio**

Este tema de investigación se ha desempeñado en el Ministerio Público de San Juan de Lurigancho–Zona Baja. Los mismos que serán letrados especialistas en el Derecho Penal y Procesal Penal, contando de tal forma de una experiencia optima y suficiente para brindar sus opiniones.

### **3.4 Participantes**

Para el desarrollo planteado, se contará con la participación de expertos en la materia de análisis; al respecto Price, Jhangiani y Chiang (2015), señalan que los participantes cumplen un rol fundamental en la investigación pues este grupo acepta colaborar con la exploración. Los individuos por los cuales se obtuvo información importante, verídica y especializada provienen de especialista.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Bernal (2010) define a los instrumentos de recolección como materia de análisis de datos y estos están realizados por los investigadores de este proyecto, que redactaron bajos los criterios para el



correcto desarrollo, estableciendo técnicas de información para poder llegar a un objetivo planteado. Es así que se procesará la información o datos recopilados en las entrevistas, a través de un instrumento de investigación, en este caso una guía de entrevista, la cual servirá para tener mayor alcance sobre el tema; además, la técnica utilizada genera validez y confiabilidad en el trabajo de investigación.

### **3.6 Procedimiento**

La información se recopilará a través de la información plasmada en las guías de entrevistas. Además de aplicar dos categorías: la PP y la vulneración del principio de PI.

En cuanto al proceso que se aplicará, será la triangulación de teorías que nos acercarán a los datos teniendo en consideración distintas posturas e hipótesis presentadas por diversos autores.

### **3.7 Rigor Científico**

En ese sentido Vasconcelos, Menezes, Ribeiro y Heitman (2021), señalan que el rigor científico deberá alcanzar los estándares más altos, con la finalidad de filtrar información de calidad aplicado el método científico correspondiente para el adecuado desarrollo.

Por esta razón la problemática establecida se presentará conforme a los estándares propuestos por la Universidad César Vallejo este compuesto por el marco teórico casuística, jurisprudencia y doctrina con lo que se sostienen el proyecto. Por otro lado, el cuestionario que se formulará en las entrevistas, y serán examinadas por el docente.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Cisterna (2015) argumentó en su artículo que para poder tener un claro entendimiento de lo que es la triangulación, es posible incrementar la potencial analítica y validez en toda investigación, con la aplicación de varios métodos que dependerán de la naturaleza del proyecto, para así poder comprender las situaciones y así acceder de mejor forma a una

realidad complicada. Por esta razón la triangulación busca la contrastación de información de diversos niveles y los pensamientos de caracteres similares para la validación del fenómeno.

La recaudación de información se dio a través de entrevistas realizadas a distintos conocedores de la materia estudiada, quienes respondieron preguntas que guardan relación con el objetivo general presentado y los objetivos específicos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Por esa razón, la investigación no ignoró que hay un proceso de comunicación entre investigador e investigado, el cual es un sujeto interactivo con el cual debemos mantener un diálogo que toma diferentes formas y diferentes perspectivas.

La presente investigación tiene valor social, ya que este trabajo pretende abordar las principales discrepancias y falta de uniformidad del concepto la prisión preventiva respecto a lo dicho por la doctrina y la jurisprudencia, para lo cual se hará un análisis sobre, su relación de causalidad y aquellos factores de imputación y reparación.

En la presente investigación se usaron antecedentes nacionales e internacionales y se cumplió con las citas establecidas de estilo APA, respetando los lineamientos científicos. Con relación a las fuentes y los autores, se citó de manera correcta a los diferentes investigadores, manteniendo la ética académica y la conciencia universitaria, para una aplicación en base a la veracidad de los hechos. Con referencia a los entrevistados, se mantiene como confidencial la manipulación de los datos personales

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1 Requisitos y presupuestos que considera importante para que el juzgador otorgue la medida cautelar de prisión preventiva.

Tabla 1: Resultados de la pregunta 1

<i>Pregunta: ¿Cuáles son los requisitos y presupuestos que considera importante para que el juzgador otorgue la medida cautelar de prisión preventiva?</i>	
<b>Participante</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Rogger Luis Paytan Rios</b>	Considero que el <u>requisito principal es que la sanción</u> (en su extremo minino) <u>sea mayor de cuatro años</u> . La prisión preventiva es una medida de coerción procesal no es una medida cautelar
<b>Stephany Alegría Ruiz</b>	De acuerdo al artículo 268 del Código Procesal Penal los requisitos a tomarse en cuenta para otorgar prisión preventiva es que el delito sea considerado grave y que haya suficientes elementos de convicción para que se considere autor del delito a una persona; que exista un peligro de fuga (sin arraigo domiciliario, sin un trabajo que se pueda probar) y la obstaculización del proceso.
<b>Juan Vilca Jara</b>	Para una medida cautelar en una prisión preventiva debe ya que es inmediato uno de los requisitos es el plazo de detención, un presupuesto es en cuanto a <u>la pena del delito</u> cometido, por ello, el juez debe de actuar en el plazo más corto posible
<b>Dany Robins Chávez Santos</b>	Entre los principios que son indispensables tenemos los ya indicados en nuestra legislación procesal, esto es, <u>graves y fundados elementos de convicción</u> , la prognosis de la pena y el peligro de fuga y obstaculización de la justicia; pero estos deben ser aplicados de forma racional, y proporcional, es decir respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Con respecto a la prognosis de pena debe ver una variación en el límite mínima de la pena es decir que en vez de 4 años debe ser 6 años.

<b>Walter Caruajulca Tejada</b>	Se debe considerar de manera especial, <u>el peligro procesal y si el delito es grave.</u>
<b>Susan Uyuki Cahuaya Lopez</b>	Si bien es cierto se debe evaluar los tres presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal; se debe tener en cuenta que la falta de uno, ameritaría dictar otro tipo de medida menos gravosa. Sin embargo, uno de los presupuestos primordiales se centra en el primero que es los fundados y <u>graves elementos de convicción.</u>
<b>Juan Roberto Flores Asto</b>	La PP, se sustenta en dos principios, los cuales son la intervención indiciaria y la proporcionalidad, siendo el primero que indica que la prisión preventiva debe referirse a las exigencias fácticas necesarias que permitan entender la fundamentación para limitar el derecho fundamental de una persona, mientras que el segundo principio está referido a que la limitación de la libertad sea adecuada y necesaria para alcanzar el fin del aseguramiento de la ley. Sobre los presupuestos estos están referidos a que el juez dictara el mandato de prisión preventiva siempre que concurren los siguientes presupuestos: La existencia de los fundados y graves elementos de convicción, el cual nos permita de una manera razonable estimar la comisión de un hecho delictivo el mismo que esté relacionado a quien se le impute de su comisión ya sea como autor o como partícipe del mismo; para esta medida, se debe considera como sanción a imponer sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad; asimismo, se deberá considerar si el imputado cuenta con antecedentes, así como otras circunstancias, a fin de inferir de manera razonable, si este pueda eludir la justicia ya sea mediante el peligro de fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad generando el peligro de obstaculización. Dentro de los criterios considero que el juez fundamentará el otorgamiento de la prisión preventiva, haciendo uso de su poder discrecional, así

	como también empleará en la valoración para emitir dicha medida, <u>la sanción sobre que delito puede aplicar</u> , asimismo, el juez también hará empleo de las reglas de la lógica, el máximo de las experiencias y las ciencias jurídicas nacionales e internacionales dentro su poder discrecional.
<b>Isabel Rossana Contreras Asto</b>	Para mí, lo más importante es que se acredite el <u>peligro de fuga y la obstaculización del proceso</u> .

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Las respuestas en total, llevan a que, cuatro (50%) de los entrevistados consideran como presupuesto o requisito importante para que el juzgador otorgue prisión preventiva es la prognosis de pena, mientras tanto, la otra mitad (50%) se divide en dos bloques minoritarios, dos (25%) quienes por una parte consideran los fundados y graves elementos de convicción como requisito importante y otros dos (25%) que alegan el peligro de fuga y obstaculización de la justicia son importantes a considerar primordialmente.

Cabe destacar que, más allá de los requisitos precisados del art. 268 del NCPP, menos de la mitad de los entrevistados añadió como considerando adicionalmente el principio de proporcionalidad, razonabilidad, de mínima intervención y que el juez utilice las máximas de experiencia que estos poseen.

#### **4.2 Solicitud de plazos razonables y proporcionales al pedir prisión preventiva**

Gráfico 1: ¿Se solicitan los plazos solicitados una vez aplicada la prisión preventiva?

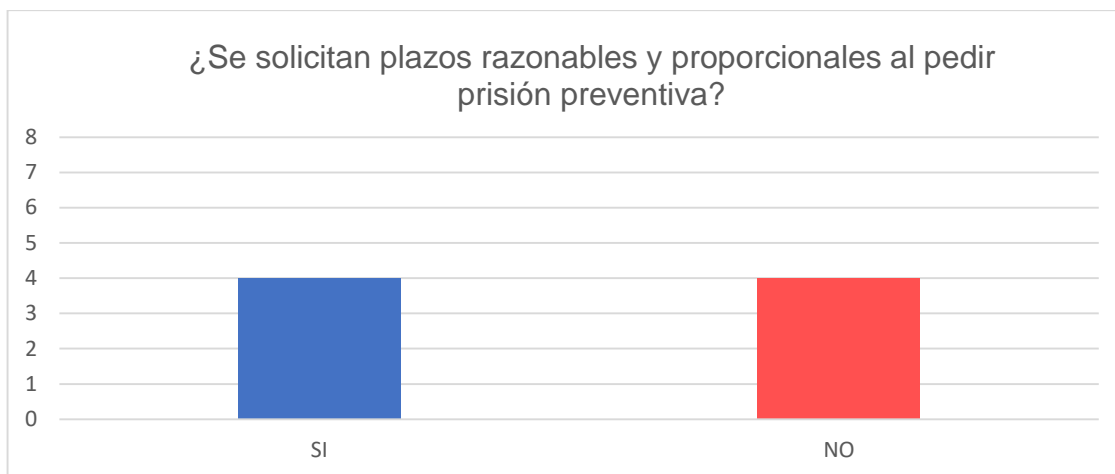


Gráfico 1: Pregunta 2

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Teniéndose como resultado que de los 8 especialistas en derecho procesal penal entrevistados, 4 (50%) consideran que el proceso de PP no solicitan plazos razonables al pedir prisión preventiva, asimismo, 4 (50%) especialistas consideran que si se solicitan plazos razonables. No obstante, debe advertirse que el 50% de especialistas que tienen una posición positiva respecto a solicitar plazos razonables de PP, desempeñan sus actividades laborales dentro del Ministerio Público, por tanto, no podríamos advertir una objetividad de sus percepciones y opiniones.

#### 4.3 Cumplimiento de los plazos solicitados una vez aplicada la prisión preventiva

Gráfico 2

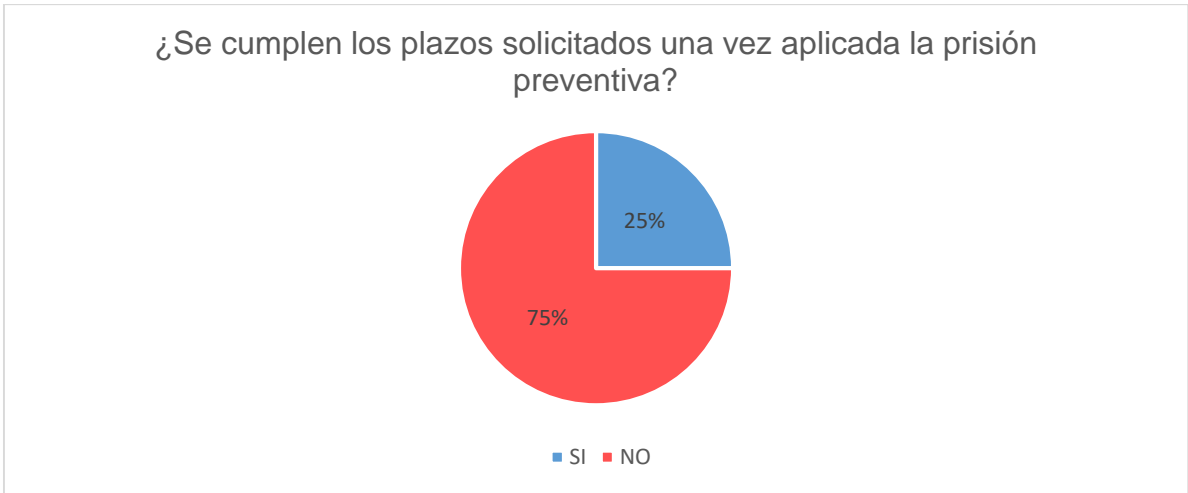


Gráfico 2: Pregunta 3

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Como resultado se obtuvo que 6 participantes (75%) considera que el plazo de la PP no se respeta bajo los lineamientos estipulados del art. 272 del NCPP, contra dos entrevistados (25%) que indican que el cumplimiento del plazo solicitado de PP si se cumple.

#### 4.4 Cumplimiento de las garantías procesales y la tutela jurisdiccional del imputado

Gráfico 3

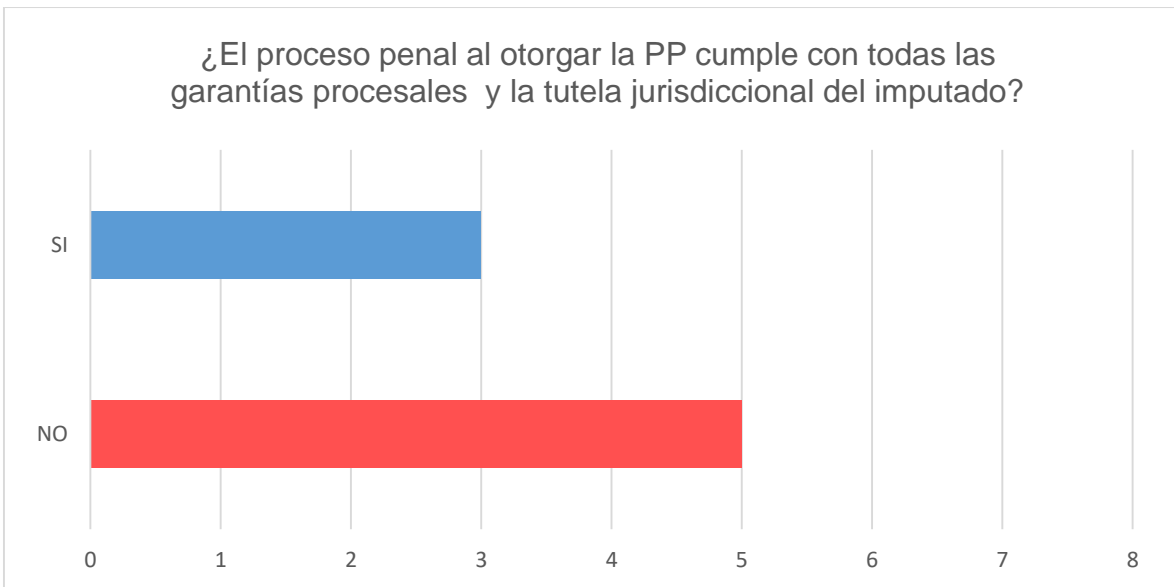


Gráfico 3: Pregunta 4

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Considerándose que de ocho (8) especialistas en derecho procesal penal se desprende que, cinco (5) consideran que, no se cumple con las garantías procesales del imputado, en contraposición de tres (3) que consideran lo contrario.

Cabe señalar que esta pregunta solo se enfoca en el cumplimiento total de las garantías procesales, por lo que cabe la posibilidad de considerar que si se respetan las garantías, mas no todas, producto de ello la segunda pregunta apunta a caracteres específicos sobre aquellas garantías que menos se cumplen.

#### 4.5 Garantías procesales que menos se respetan al otorgar PP

Gráfico 4

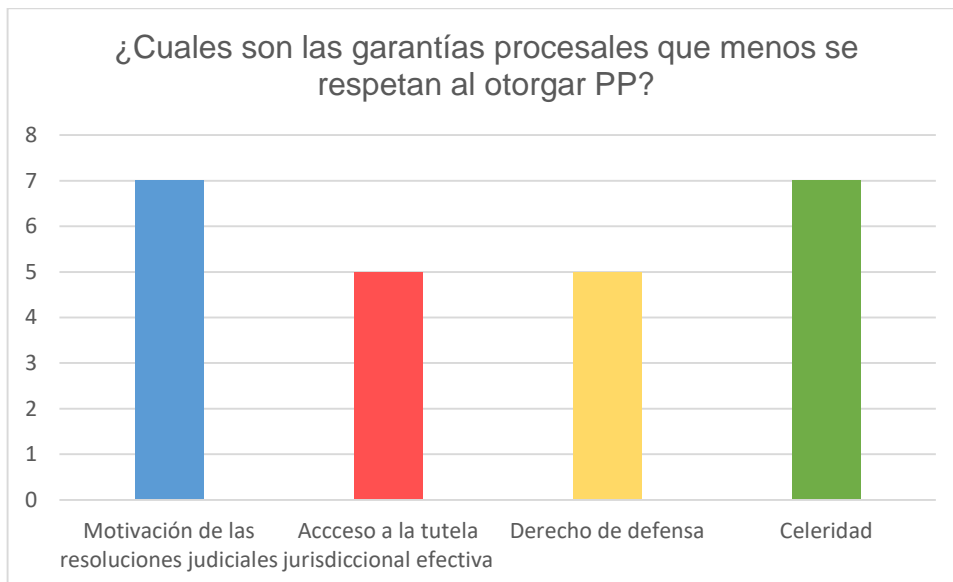


Gráfico 4: Pregunta 5

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Como resultados se tiene que, casi por unanimidad existe un grave déficit sobre la motivación de las resoluciones judiciales que sustentan los diferentes pedidos de PP. Mientras tanto, cinco (5) de los entrevistados consideran que no se garantiza adecuadamente el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, misma cantidad quienes consideran que también se vulnera el derecho de defensa y en cuanto a la celeridad del



proceso, es notable que la celeridad al igual que la motivación se encuentran como principales garantías afectadas.

Aquí, como se mencionó en la anterior gráfica, no todos estarán de acuerdo sobre el cumplimiento total de las garantías, pero es claro que más del 50% de encuestados está de acuerdo sobre vulneraciones precisas dentro del proceso penal y en particular, al otorgar PP.

#### 4.6 La falta de motivación al dictar PP atenta directamente contra la presunción de inocencia

Gráfico 5

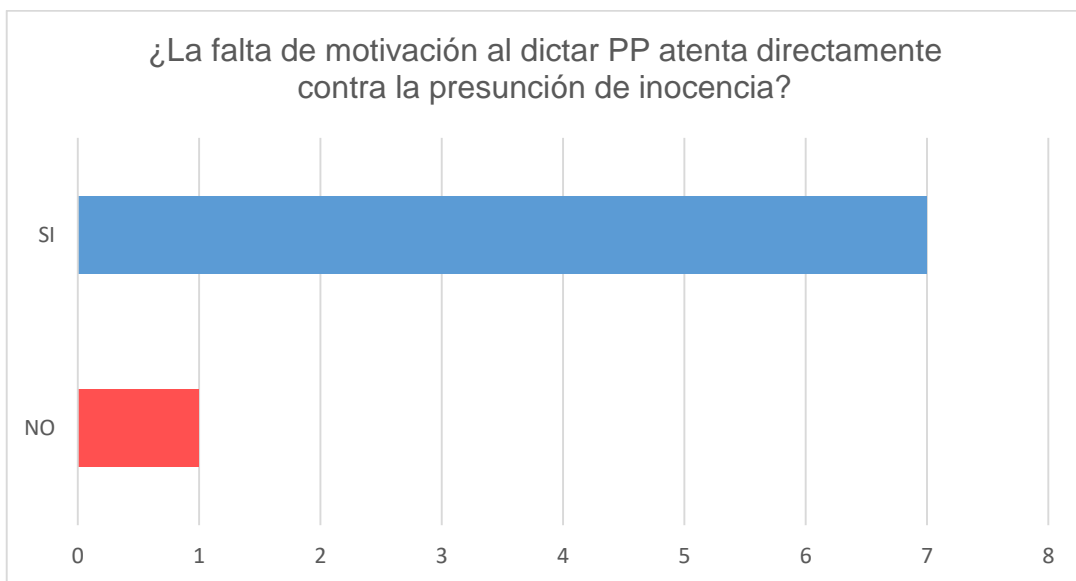


Gráfico 5: Pregunta 6

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Es claro que, alrededor del 90% de los entrevistados consideran que la falta de motivación indicada en la anterior pregunta perjudica notablemente la presunción de inocencia, respecto a el 10% restante que considera que no.

Se desarrolla todos los descubrimientos en relación a los objetivos y al marco teórico trabajado.

Comenzando con el considerando de aplicación de plazos razonables y proporcionales al pedir prisión preventiva, de ello se destaca que existe un 50% que considera que si se solicitan plazos razonables mientras otro 50% no lo ve de dicha forma.

Bajo el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), se señala expresamente que: *“Toda persona debe ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”*, bajo la misma línea el CPP establece en su título preliminar que, la justicia debe ser impartida conforme a un plazo razonable. Tales disposiciones se encuentran ligadas con el cumplimiento de un debido proceso.

A su vez, Rebatta (2019) afirma que la aplicación de la PP vulnera el principio de proporcionalidad entre otros derechos reconocidos al procesado al emitir este tipo de medidas las cuales no son del todo analizadas con rigurosidad en las Fiscalías penales de San Juan de Lurigancho Zona-Baja.

Bajo la misma línea, se identifica diferentes criterios para que se determine un plazo razonable para otorgar una PP, cuyos criterios fueron establecidos por la Corte IDH y el TEDH.

En primer lugar, se debe considerar la complejidad del asunto; en razón a la complejidad de los hechos, además del análisis jurídico, las pruebas recabadas, así como la pluralidad de sujetos, etc.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta a la actividad procesal del interesado, conforme a identificar la conducta adoptada por el imputado, en donde se determinará si tal conducta se rige a lo establecido por las normas.

En tercer lugar, la conducta de las autoridades judiciales, considerándose a los fiscales, jueces, etc.

En cuarto lugar, se tiene al plazo razonable en la investigación preliminar, que de acuerdo al Tribunal Constitucional se debe cumplir con dos criterios, tanto el criterio subjetivo como el criterio objetivo; dentro del primer criterio se

observará la actuación del investigado y la actuación fiscal, valorándose la actividad procesal del imputado, así como también, se dará la evaluación sobre la dirección y la debida diligencia de la actuación fiscal. Dentro del segundo criterio se analiza la naturaleza de los hechos.

Recordando el art. 268, el NCPP establece tres presupuestos, en primer lugar, los fundados y graves elementos de convicción, lo cual se relaciona con el primer criterio analizado, el mismo que indica la complejidad del caso en relación a la duración de la PP; en segundo lugar, se tiene que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, presupuesto que establece un aspecto de gravedad del delito y correlación de proporcionalidad al establecer el tiempo de la PP junto con la complejidad del caso, en tercer lugar se considera a las actitudes adoptadas por el imputado, considerándose al posible peligro de fuga y obstaculización del proceso, presupuesto que se encuentra relacionado con los últimos dos criterios que establece la Corte IDH, respecto al derecho de un plazo razonable.

Dentro del cuarto criterio se desprende a la actuación procesal del imputado y la actuación de la Fiscalía, tomando vital atención en esta última ya que no cumple con garantizar el derecho a un plazo razonable, de acuerdo a que, las diligencias de investigación que determina el Ministerio Público no satisfacen a un tiempo determinado, identificándose tal situación en las respuestas dadas por los especialistas en derecho procesal penal, que de acuerdo a su experiencia laboral mencionan que la Fiscalía penal de San Juan de Lurigancho Zona Baja durante el año 2021, no motivaron su requerimiento de PP bajo si se constituye o no un delito sino, bajo la consigna de solo cumplir con los presupuestos del art. 268 del NCPP en su máxima duración

Por otro lado, la pregunta realizada en relación al cumplimiento del plazo lleva a que el 75% de los entrevistados, consideró que no se cumplen plazos solicitados una vez aplicada la prisión preventiva, mientras el 25% alega que si.

Tal como se ha identificado en la problemática planteada se tiene que la vulneración del derecho descrito en anteriores líneas se debe a la tardanza

de los operadores de justicia para el emitir una solución a la controversia y/o conflicto generado, existiendo innumerables proyectos de investigación, detectando que el Ministerio Público presenta una insaciable carga procesal, la misma que no permite una investigación rápida, siendo el motivo por el cual se amplía los plazos predeterminados en el NCPP.

En relación al informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de la PP se tiene que, el Estado peruano presenta un 39,2 % de presos sin condena dentro de un centro penitenciario, considerándose que las medidas o actuaciones que se toman para evitar tales porcentajes se vienen dando de forma discrecional, por lo que se plantea como recomendaciones el disminuir las prisiones provisionales, así como también la aprobación de leyes especiales para un pronto pronunciamiento del juzgador, asimismo, se recomienda las modificaciones de los procedimientos penales, todo con el fin de no obstaculizar la emisión de una sentencia dentro del plazo razonable.

Ahora bien, se considera que la aplicación de la PP como se está haciendo en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho-Zona Baja es incompatible con los derechos humanos, en razón a que, es aplicada indistintamente como una condena anticipada, debido a que no se identifica los aspectos positivos de su imposición sino por el contrario, se logra identificar que la PP es muy costosa, humana y materialmente, considerándose a una renuncia de la racionalidad puesto que, se sanciona sin argumentar adecuadamente la existencia de graves y fundados elementos de convicción entre los otros requisitos contemplados en el art. 268 del CPP.

Como prueba de ello, el canal televisivo de España "France 24" señala que el penal de Lurigancho en Lima es una de las cárceles más violentas a nivel de Latinoamérica, dicho centro penitenciario solo tiene un aforo para 2500 personas, pero, actualmente se encuentra albergando más de 9322 presos, los cuales se distribuyen en 24 pabellones, situación que en el año 2020 fue perjudicial conforme a las disposiciones de distanciamiento para evitar la propagación del Covid-19.

Por lo señalado, se tiene que uno de los motivos para que se dé exuberante cantidad de presos en el penal de Lurigancho de debe los contantes requerimientos de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público de San Juan de Lurigancho zona baja. En relación a lo indicado, la Defensoría del Pueblo en su informe sobre la situación en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado ordinado Lurigancho, señala que tal penal alberga un sin fin de problemas, así como la sobrepoblación de presos, situación que se identifica desde 1992.

Bajo tal situación, el informe emitido por la Comisión IDH en el 2013, sobre el uso de la PP desglosa que, la aplicación de tal figura es ilegal y arbitraria, siendo parte de un problema crónico dentro de América Latina, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desprende en su art. 7.3 que nadie podrá ser sometido a encarcelamiento de forma arbitraria, lo cual se relaciona con lo establecido en el art. 8.2 en razón a que nadie podrá ser inculcado sin que se demuestre lo contrario.

Tal como indica Ocrospoma (2019) en su tesis, se identifica que el PPI es una garantía fundamental que protege los derechos de los investigados, los mismos que son calificados como inocentes hasta demostrarse lo contrario, situación que demora debido a la excesiva carga procesal, vulnerando el PPI la cual busca hacer frente al poder arbitrario que se le enmienda al Estado y más aún cuando no existe de por medio el pedido de un plazo desproporcional, no razonable y ahora que nos e cumpla en la práctica.

En cuanto al cumplimiento de las garantías procesales y acceso la tutela jurisdiccional efectiva, se tiene que, el debido proceso debe considerarse como un derecho humano en su conjunto con todas las garantías procesales que pregona.

Curioso es señalar que, del 100% de entrevistados, más del 50% afirmaron que no se cumplen estas garantías procesales en el ejercicio profesional.

Ricra (2019) no dudó en afirmar ello, pues se ha demostrado que el uso de las PP es desmesurado y desproporcional ya que en su mayoría, el órgano

jurisdiccional concede y accede al pedido del fiscal de PP sin contener argumentos sólidos que constituyan peligro procesal en conjunto con los demás requisitos señalados por el NCPP, estas acciones ocasionan graves afectaciones a derechos fundamental reconocidos constitucionalmente e inclusive por instancias internacionales, siendo el derecho a la libertad el más afectado el más evidente.

No obstante, queda entrever que este derecho a la libertad es el más perjudicado conforme a lo dicho por Montealegre (2013), asimismo, existen lesiones colaterales que se dieron antes, durante y después del otorgamiento de PP de forma desproporcional y no razonable como bien afirma Schönteich (2014), dentro de ellas por supuesto, se tiene el menoscabo a las garantías procesales del imputado entre otras que pueden perdurar a corto y largo plazo.

Dentro de ellos, los más relevantes para el presente, el derecho a la defensa y acceso a la tutela jurisdiccional a nivel material se ve interrumpido y postergado indeterminadamente producto de la excesiva carga procesal que se había mencionado en reiteradas ocasiones.

A fin de aterrizar específicamente sobre las principales garantías perjudicadas, se destaca la celeridad y motivación de las resoluciones judiciales, los cuales son presupuestos necesarios tanto para el otorgamiento como la prolongación de la duración de la PP, así como indicó Pérez (2013) afirmando que el principio *"in dubio pro-reo"* ha perdido soberanía e independencia dado a su estrecha y directa relación con la aplicación de la medida coercitiva de la PP.

Un punto importante a destacar es la percepción sobre la relación entre la motivación y el perjuicio a la presunción de inocencia, obteniendo como resultado que, siete (7) de ocho (8) entrevistados afirman que existe perjuicio de la PI producto de la falta de motivación.

En vista de ello, Sánchez (2018), al estudiar la PP y el PPI concluye que el órgano jurisdiccional del país, mediante la aplicación indiscriminada de la PP están inobservando principios constitucionales, así como, garantías

constitucionales que presentan un respaldo de protección nacional e internacional.

Aunado a ello, la legislación internacional reconoce que el Principio de presunción de inocencia es un elemento esencial del derecho a la debida defensa, en donde se garantiza que nadie podrá considerarse culpable hasta que se demuestra tal culpabilidad. Bajo el mismo análisis, se toma en cuenta que en el Sistema penal acusatorio el Principio de Presunción de Inocencia es considerado como un derecho humano que brinda una solución eficaz a la problemática procesal que se presenta.

Finalmente, Llempen (2019) menciona la exigencia y deber del fiscal tomar en cuenta al momento de determinar el plazo la presunción de inocencia ya que, tanto nacional como internacionalmente se han reconocido en favor del procesado una serie de derechos que se encuentran inmersos en todas las etapas del proceso, se contrasta y refuerza notablemente con la poca valoración de los graves y fundados elementos de convicción, peligro de fuga y obstaculización de la justicia que se encontraron la valoración de requisitos y presupuestos importantes para que el órgano jurisdiccional otorgue prisión preventiva, llevando a que, solo 25% consideran uno de estos dos presupuestos mencionados, notando que la PI y una mala argumentación y aplicación de la PP genera pérdidas humanas y materiales difíciles de reparar producto de las afectaciones a derechos a nivel sustantivo y procesal.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Existe vulneración del plazo razonable en los procesos penales convencionales, en vista de que, en muchos casos no se solicita Prisión Preventiva de manera proporcional ni razonable debido a una mala apreciación y fundamentación de los elementos que configuran la Prisión Preventiva, ignorando en 6 de cada 8 procesos penales argumentar suficientemente los fundados y graves elementos de convicción o el peligro procesal por el cual ameritaría pedir Prisión Preventiva utilizando esta como primera y única medida de coerción existente en su máxima duración.

**SEGUNDA:** Se precisa que 3 de cada 4 procesos penales no se llega a respetar la duración de la Prisión Preventiva. puesto que la excesiva carga procesal dificulta una respuesta dentro del plazo establecido, esta situación empeora cuando los fiscales solicitan ampliar el plazo para realizar más diligencias en la investigación preparatoria, prolongando la estancia de los investigados en Prisión Preventiva de forma indefinida.

**TERCERA:** Las garantías procesales de los investigados se ven seriamente perjudicadas, particularmente en cuanto a un déficit de motivación para adoptar Prisión Preventiva y la celeridad del proceso, a su vez que el derecho a la defensa y el acceso a la tutela jurisdiccional se ve interrumpida indefinidamente ignorando la presunción de inocencia dentro del proceso como elemento a considerar en cada caso en concreto al aplicar Prisión Preventiva.



## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Al órgano jurisdiccional considerar los presupuestos de la Prisión Preventiva como un todo orgánico que conceda plazos razonables y proporcionales al dictar Prisión Preventiva para así evitar la aplicación indiscriminada de esta medida sobrepoblando los centros penitenciarios injustificadamente y así aligerar la carga procesal.

**SEGUNDA:** A las Fiscalías Penales de la sede judicial de San Juan de Lurigancho Zona Baja, argumentar suficiente y razonablemente los fundados y graves elementos de convicción, así como la existencia de peligro procesal para solicitar una Prisión Preventiva dentro de un plazo razonable y proporcional para cada caso en particular.

**TERCERA:** Se recomienda que el Estado Peruano, adopte las recomendaciones dadas en el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para así reducir el porcentaje de presos sin condena, recordando nuevamente que, alrededor del 40% de población en centros penitenciarios se encuentra esperando a que terminen las diligencias de investigación preparatoria para poder determinar su culpabilidad.

## REFERENCIAS

- Alfaro Tinajeros, N. P. (2020) *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia.*
- Ávila Núñez, L. T., & Sánchez Guzmán, V. I. (2019). *Manifestaciones de la presunción de inocencia en la jurisdicción especial para la paz.* <https://epository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/8092>
- Bardan. S. (2019), *Restoring the presumption of innocence.*
- Barrios Miranda, Á. S., Gonzabay Alvear, S. R., & Borbor Mite, V. P. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Dominio de las ciencias.*
- Castillo Dávila, W. P. A. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva.*
- Cabezas, C. (2018). *Las función del juez de control de garantías en el proceso penal con tendencia acusatoria. Ediciones Nueva jurídica.*
- Cauper Salazar, L. A. (2020). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la Cuarta Fiscalía de investigación preparatoria de coronel portillo 2018.*
- Centro de estudios de justicia de las Américas - CEJA. (2013). *Prisión preventiva en América Latina.*
- Chávez Villanueva, J. (2020). *Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019.* (Título Profesional, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62435.](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62435)
- Chunga Lau, B. I. (2018). *La prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia del distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017.*
- Correa García, Y. (2018). *El uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia.*

- Cueva Fuster, D. R. (2021). *Prisión preventiva y su relación con la vulneración al principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017*. (Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2712;jsessionid=5B2C381954B9BBAB0DF83F13A7F878D5>.
- De Jong, F & van Lent, L. (2018) The presumption of innocence as a counterfactual principle. *Revista UtrechLawReview*.
- European Union Agency for Fundamental Rights (2021) *Presumption of innocence and related rights – professional perspectives*.
- Ferguson, P. (2016). The presumption of innocence and its role in criminal process. *Revista Criminal Law Forum*.
- Fernández Santiago, L. M., & Torres Retamozo, A. (2020). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur-2019*.
- García Bernal, E. J. (2021). *El requerimiento desmedido de la prisión preventiva y la vulneración de presunción de inocencia de los investigados en la Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu-Huánuco, 2018*.
- Goite, M., & Medina, A. (2020). Pretrial detention in latin america in times of reforms and counterreforms of the criminal process. *Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad*.
- Hernández, N. (2019). *Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia. Los riesgos del punitivismo, presunción de inocencia e indignidad carcelaria en Colombia*.
- Hernández, D. A. (2021). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de la República-2020*.

- Jara, M., & Niche, K. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Norte 2017-2018*.
- Llempen, R. J. (2019). *El plazo de la prisión preventiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3297>.
- Mejía, H. A. (2020). *Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Mestas, F. (2018). *El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Puno, 2016-2017*.
- Miranda, Á. S. B., Alvear, S. R. G., & Mite, V. P. B. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646.
- Montero, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Universidad César Vallejo. Lima.
- Moscoso, G. (2020). *Pretrial detention from the review for compliance. The binomial of proportionality and proper grounds for prosecutor general's decisions as a rule in peruvian criminal prosecution*. *Dikaion*.
- Ocrospoma, P. A. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*.
- Organization for Security and Co-operation in Europe (2007), *The presumption of innocence: instances of violations of internationally recognised human rights standards by courts of Bosnia and Herzegovina*.

- Osornio, M. D. C. M. (2021). *Prisión preventiva justificada: un quebrando a la presunción de inocencia*.
- Palomino, F. P. (2021). *La prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Centro, 2019*.
- Peñafiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2019). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*.
- Ramos, J. F. (2019). *Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima 2017*.
- Rebatta, J. J. (2019). *La prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en los juzgados nacionales de investigación preparatoria, 2018*.
- Ricra, M. J. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Federico Villarreal). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3325>.
- Rodríguez, J. L. (2019). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *IUS. Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (24), 114-148.
- Salcedo, A. (2020). *La prisión preventiva ¿Condena anticipada? Sección Doctrina*.
- Salón, J. A. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*.
- Sánchez, L., & Andrés, S. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador*.

- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8 (1). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>.
- Serrano, M. E. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Posgrado, Maestría en Derecho penal y Procesal penal. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29983>.
- Torres, A., & Fernández Santiago, L. M. *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur-2019*.
- Torres, F. F. (2021). *Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021*.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2016). *Compendium of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice*.
- Uribe, V. C. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*.
- Vásquez, M. R. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Tambopata–Departamento Madre de Dios*.
- Vázquez, P. (2019). El tratamiento de la presunción de inocencia de un parricida en las primeras crónicas informativas de la prensa digital española. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 21 (1), 181-195.
- Vega, C. A. (2019). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018*.
- Velarde, Y. L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*.

(Título Profesional, Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/737>.

Ventocilla, F. A. (2021). *Evidencia fiscal de los presupuestos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del imputado*.

Viteri, D. (2018). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*

ANEXOS

Anexo N.º 1

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

La prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p><b>Problema Principal</b></p> <p>¿De qué manera influye la Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021?</p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Determinar de qué manera influye la Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021</p>	<p>Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021</p>	<p>Garantías procesales</p> <p>Principio de presunción de inocencia</p> <p>Derecho de defensa</p>	<p>Abogados y fiscales especialistas en derecho penal y procesal penal.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿De qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del</p>			



<p><b>Penal, en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho –Zona Baja–2021?</b></p>	<p>artículo 268° del Código Procesal Penal, en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021.</p>			
<p><b>¿En qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021</b></p>	<p>Analizar en qué medida la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho –Zona Baja–2021.</p>	<p>Calificación del plazo razonable  Y Garantías Procesales según el art. 268 del Código Procesal Penal.</p>	<p>Plazo Convencional  Garantías Procesales</p>	<p>Plazo Convencional  Garantías Procesales</p>

## Anexo N.º 2

### GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA LOS ABOGADOS LITIGANTES

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis de la alumna Melendez Mendoza Mery, la investigación se titula “Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho–Zona Baja–2021” que tiene como objetivo Identificar el uso desproporcionado de la medida cautelar de la prisión preventiva y como consecuencia la vulneración del Principio de presunción de inocencia. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

#### Datos Generales

Nombres y Apellidos: ..... Sexo: M F

Edad: .....

Tiempo que trabaja como Abogado Litigante; (Años/Meses)

.....

#### **Prisión preventiva:**

1.- ¿Cuáles son los requisitos y presupuestos que considera importante para que el juzgador otorgue la medida cautelar de prisión preventiva? Fundamente su respuesta

2.- ¿Se solicitan plazos razonables y proporcionales al pedir prisión preventiva?

3.- ¿Se cumplen los plazos solicitados una vez aplicada la prisión preventiva?

#### **Respeto a las garantías procesales:**

1.- Dentro del proceso penal al otorgar la Prisión Preventiva ¿Se cumple con todas las garantías procesales y la tutela jurisdiccional del imputado? Fundamente su respuesta.

2.- ¿Cuáles son las garantías procesales que menos se respetan al otorgar PP? Fundamente su respuesta.

3.- ¿La falta de motivación al dictar Prisión Preventiva atenta directamente contra la presunción de inocencia? Fundamente su respuesta.

**Anexo N.º 3**

**LISTA DE ENTREVISTADOS**

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>ÁREA LABORAL</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>WALTER CARUAJULCA TEJADA</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>12</b>
<b>ROGGER LUIS PAYTAN RIOS</b>	<b>ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL</b>	<b>2</b>
<b>JUAN VILCA VILCA JARA</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>10</b>
<b>JUAN ROBERTO FLORES ASTO</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>2</b>
<b>ISABEL ROSSANA CONTRERAS</b>	<b>ABOGADA</b>	<b>4</b>
<b>DANY ROBINS CHAVEZ SANTOS</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>5</b>
<b>SUSAN UYUKI CAHUAYA LOPEZ</b>	<b>ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN FISCAL</b>	
<b>STEPHANY ALEGRÍA RUÍZ</b>	<b>SECIGRISTA</b>	<b>1</b>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prisión Preventiva y Vulneración de Presunción de Inocencia en las Fiscalías Penales de San Juan de Lurigancho-Zona Baja-2021", cuyo autor es MELENDEZ MENDOZA MERY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Enero del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 10- 01-2022 16:24:32

Código documento Trilce: TRI - 0264111